

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO
DIANA PATRICIA MORENO BALANTA
LEDA NUBIA BALANTA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00299-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias orales de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, se procederá a ello, y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día **6 de marzo de 2024** a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán de manera concentrada las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, aunado a que se proferirá en ella sentencia.
- 2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 12 de septiembre de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para realizarla dentro del pazo inicial, y previo también a la data antes mencionada (artículo 121 del CGP).
- 3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO, DIANA PATRICIA MORENO BALANTA Y LEDA NUBIA BALANTA, APORTADAS CON LA DEMANDA Y CON EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

6.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES: valórense las siguientes:

Respuesta al derecho de petición emitida por la Directora de Alas Colegio, el día 23 de diciembre de 2019, Aviso siniestro del 6 de junio de 2019, Resumen investigación interna del accidente ocurrido el miércoles 5 de junio de 2019 en las instalaciones del Colegio Alas en Jamundí, Póliza No. 0556442-9, Registro civil de nacimiento del menor SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO, Registro civil de nacimiento de la señora DIANA PATRICIA MORENO BALANTA, Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Relación y soportes de gastos (Fol. 44 a 50, 52 a 76, 78 a 84, 87 a 88, 90 a 107 y 117 a 128 del archivo No. 003 del expediente digital), Certificados de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Solicitud de conciliación, Constancia de no acuerdo – Centro de Conciliación Fundafas, Soportes de anticipo, Carta del SHRINERS HOSPITALS for Children - informa necesidad médica, Historia clínica del SHRINERS HOSPITALS for Children, Valoración psicológica hecha a SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO por parte del SHRINERS CHILDRENS, Valoración psicológica hecha a SHALOM DAVID GONZALEZ, LEDA NUBIA BALANTA y DIANA PATRICIA MORENO BALANTA, Libro escrito por la señora DIANA PATRICIA MORENO BALANTA denominado LA VALENTIA DE TU PIEL, Carta de notificación del dictamen de la Junta Regional, Carta del Shriners Hospitals for Children en donde se indica la necesidad de volver a ser intervenido en ESTADOS UNIDOS en el mes de febrero de 2021 y continuamente hasta los 18 años en tal HOSPITAL, Información de productos adquiridos en ESTADOS UNIDOS para el sostenimiento del menor y su madre, Certificado de ELSA SOLER ROAS en donde indica los costos de alojamiento en ESTADOS UNIDOS asumidos por la parte actora, Soporte de compra de agua enriquecida, Certificado de pérdida de un contrato de la señora DIANA PATRICIA MORENO BALANTA por estar fuera del país, Soporte de gastos de parqueadero, Soporte de gastos de arrendamiento en ESTADOS UNIDOS, Gastos de nivelación escolar, Gastos de compras de utensilios para viaje a ESTADOS UNIDOS, Gastos médicos asumidos, Gastos de terapias, Atención medicina de rehabilitación FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, Gastos de transporte, Soporte de tiquetes, Carta del Shriners Hospitals for Children en donde se indica la necesidad de volver a ser intervenido en ESTADOS UNIDOS para dar continuidad del tratamiento en mayo de 2022, Soporte de gastos de los medicamentos comprados para el menor, Historia clínica de las atenciones dadas por la Dra.

CARMEN ELVIRA HIDALGO IBARRA, médica cirujana plástica y estética reconstructiva que ha tratado al menor SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO y quien destaca la necesidad de continuidad del tratamiento, uso indefinido de lycra, hidratante cutáneo, jabón de ducha tipo syndet, Historia clínica de las atenciones dadas por el Dr. RICARDO SANDOVAL médico dermatólogo que ha tratado al menor SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO, Soportes de compra de medicamentos dermatológicos, Soporte de compra de prendas especializadas para el menor, Historia clínica de atenciones al menor dadas por el Dr. MARIO JR ANGULO MOSQUERA en la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, Soporte de terapias físicas en CENFIS, Presupuesto para tratamiento de ortodoncia, justificación del mismo con ocasión al accidente, Valoración psicológica hecha a SHALOM DAVID GONZALEZ, LEDA NUBIA BALANTA y DIANA PATRICIA MORENO BALANTA, Costos de atenciones psicológicas, Historia de evolución terapia dada por la FUNDACION IDEAL, Escrito realizado por el menor en atención psicológica del 14 de diciembre de 2021, Valoración psicológica del menor hecha por SHRINERS HOSPITALS FOR CHILDREN en el año 2020, Soportes de medicamentos, Constancia de pago a la perito, Soportes de gastos de parqueaderos, transportes y otros gastos, Soportes de tiquetes y viaje a ESTADOS UNIDOS, Fotografías de quemaduras sufridas por el menor, Valoración de costos anuales enviada a la parte reclamante por Ajuscol, Videos de atenciones médicas prestadas al menor.

Teniendo en cuenta que, varias de las pruebas aportadas por la parte activa se encuentran en un idioma distinto al castellano (inglés), considerando que dentro del presente asunto, se concedió amparo de pobreza a los demandantes, resulta necesario designar un traductor, bajo este entendido se designa a JENIFFER ALEXANDRA ROMERO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No, 1.094.952.135, interprete y traductora de inglés, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, y se le fija como término para cumplir el encargo uno referente a 10 días siguiente a la comunicación del NOMBRAMIENTO, lo que hará la secretaria en la forma y para los efectos indicados en el art. 49 del CGP.

6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio del representante legal del demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Declarar la declaración de la misma parte demandante DIANA PATRICIA MORENO BALANTA y LEDA NUBIA BALANTA, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de JUAN IGNACIO GOMEZ NAVIA, JOVANNA SMITH ACOSTA RAMOS y FRANCIA ELENA MILLAN CALERO, Dra. CARMEN ELVIRA HIDALGO IBARRA, Dr. RICARDO SANDOVAL ANGULO, JUAN CARLOS LONDOÑO, ANDRES FELIPE VINASCO MONDRAGON, CLAUDIA PATRICIA CARDONA, JAIDER ALONSO OJEDA y FANNY ESNEDA ROJAS CANDELO, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda y en el que descurre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada.

6.1.4. PRUEBA PERICIAL

Téngase como tal la experticia aportada al expediente, teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, con la aclaración que la perito que la rindió, Dra. PATRICIA OLAYA ZAMORA, deberá comparecer al juzgado el día de la audiencia oral única a fin de que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pueda ejercer su derecho de contradicción, solicitado oportunamente por aquella demandada al contestar la demanda (art. 228 CGP).

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

6.2.1. RATIFICACIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a los señores Elsa Soler Rojas, Angela María Ortiz, al Director de idiomas Asociación Americana de Lenguas “advantage institute”, María Angelica Galeano Camacho, Miguel Ángel Alva, a la coordinadora de gestión Humana Aliviar Servicios de Salud S.A.S., Fabiola Ruiz Castro, al Representante legal de Fundación Pensadores, al Representante legal de Urbano Parking S.A.S., Jorge Mauricio Lombana y Eneida Galán Sánchez, a fin de que asistan a la audiencia única fijada dentro del presente asunto para que ratifiquen la información contenida en las certificaciones emitidas por cada uno, las cuales fueron aportadas con la demanda y se encuentran visibles en los folios No. 44, 45, 46, 48 a 50, 53, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del archivo No. 003 del expediente digital.

Se rechaza de plano la ratificación de las facturas expedidas por Colombian Cargo y Certeco viajes y turismo, por no tratarse de documentos declarativos, los cuales son los únicos que pueden controvertirse a través de la ratificación de que trata el artículo 262 del C.G. del P.

6.2.2. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Póliza de Seguro Plan Empresa Protegida No. 0556442–9, Condiciones generales de la póliza Plan Empresa Protegida No. 0556442–9, Aviso del siniestro, Contrato de transacción suscrito el 18 de diciembre de 2019 con Yoli Adriana Ortega y Francisco Javier Lozano, en su calidad de representantes y padres de la menor Ana Isabel Lozano Ortega, en el cual se pacta la suma transaccional de \$1.697.550, Autorización de pago por transferencia por valor de \$1.697.550 entregado a la señora Yoli Adriana Ortega, Contrato de transacción suscrito el 19 de diciembre de 2019 con Claudia Muriel Rojas y Jesús Héctor Ramírez Moncaleano, en su calidad de representantes y padres del menor Samuel Alejandro Ramírez Muriel, en el cual se pacta la suma transaccional de \$4.330.000, Autorización de pago por transferencia por valor de \$4.330.000 entregado a Jesús Héctor Ramírez Moncaleano, Contrato de transacción suscrito el 20 de diciembre de 2019 con Gladys Carlota Villamizar González y Alejandro Calle Otero, en su calidad de representantes y padres del Esteban Calle Villamizar, en el cual se pacta la suma transaccional de \$151.744.243 9. Autorización de pago por transferencia por valor de \$151.744.243 entregado a la señora Gladys Carlota Villamizar González, Carta de solicitud de anticipo del 17 de enero de 2020 entregada por la señora Diana Patricia Moreno Balanta, Autorización de pago por transferencia del 21 de enero de 2020 por valor de \$100.000.000 entregado a la señora Diana Patricia Moreno Balanta, Autorización de pago por transferencia del 23 de octubre de 2020 por valor

de \$74.007.258 entregado a la señora Diana Patricia Moreno Balanta, Autorización de pago por transferencia del 10 de marzo de 2021 por valor de \$40.000.000 entregado a la señora Diana Patricia Moreno Balanta, Soportes documentales entregados por la señora Diana Moreno para acreditar el valor de \$214.007.528, Historial de atenciones médicas cubiertas por EPS Sura al menor Shalom González, Historia clínica de atención por psicología del 29 de enero de 2021, Hoja de vida del Docente que coordinaba la actividad el 5 de junio de 2022, Derecho de petición enviado al Colegio Alas, Derecho de petición enviado a IPS Sura, Derecho de petición enviado a EPS Sura.

6.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de las demandantes DIANA PATRICIA MORENO BALANTA y LEDA NUBIA BALANTA, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Declarar la declaración de la misma parte del representante legal del demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.2.4. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO, MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, CARLOS FRANCISCO SOLER, FANNY ESNEDA ROJAS CANDELO y RAFAEL ALEKSEI CORTÉS SANDOVAL, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

6.2.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Debe atenderse a lo ordenado anteriormente en el punto 6.1.1, puesto que la documentación que compone la historia clínica del menor aportada con la demanda y expedida por la Clínica Shriners Hospitals For Children, será traducida al idioma castellano, y cuando se incorpore al proceso podrá ser objeto de la contradicción respectiva por las partes.

6.2.6. PRUEBA PERICIAL

Conceder a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial escrito anunciado con la contestación de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

6.2.7. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

- OFICIESE a la EPS SURA S.A., para que, con destino a este proceso, certifique los conceptos, las fechas y valores de los pagos y prestaciones brindadas al menor Shalom David González Moreno, con ocasión al siniestro, así mismo, se sirva aportar la historia clínica completa del menor.
- OFICIESE a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., para que, con destino a este proceso, certifique los conceptos, las fechas y valores de los pagos y prestaciones brindadas al menor Shalom David González

Moreno, con ocasión al siniestro, así mismo, se sirva aportar la historia clínica completa del menor.

- OFICIESE al Colegio Alas, para que, con destino a este proceso, certifique los conceptos, las fechas y valores de los pagos efectuados al menor Shalom David González Moreno, con ocasión al siniestro.

6.2.8. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

6.2.8.1. CITACIÓN PERITO:

Estese a lo resuelto en el numeral 6.1.4. de la presente providencia.

6.2.8.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL DICTAMEN:

Se rechaza la presente solicitud, en atención a que el artículo 228 del C.G del P. estima como únicas formas de controvertir el dictamen pericial, la solicitud de comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro dictamen o realizar ambas actuaciones, lo cual quiere decir que la ratificación de los documentos que hacen parte del contenido del dictamen, como fundamentación del mismo (art. 226-4 CGP), no constituye una forma válida de contradicción de aquel medio probatorio.

6.2.9. EXHIBICIÓN DOCUMENTOS

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.2.5. de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad	
Secretaría	
Cali, 22 DE JUNIO DEL 2023	
Notificado por anotación en el estado No. 104	De esta
misma fecha	
Guillermo Valdés Fernández	
Secretario	